

21.460.-

I/925

Buenos-Aires, Julio 26 de 1926-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Adoptar las medidas indicadas por la Dirección Administrativa con referencia a la adjunta nota de la Contaduría General de la Nación por la que contesta la solicitud del H. Consejo de fecha 23 de diciembre de 1925, sobre liquidación en una sola vez, de la asignación anual de Presupuesto para la subvención nacional a las provincias que corresponde por la Ley N° 2737; disponiendo que se transcriba en acta dicha nota y se acusen recibo de la misma con manifestación de que se observarán todos los requisitos y se darán las facilidades de comprobación en ella recomendadas, a cuyo efecto deberá tomarse la pertinente nota por las oficinas que correspondan.

Comuníquese, por copias de actas a las oficinas con transcripción de la nota de la Contaduría General de la Nación a que se hace referencia, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, previa anotación en Inspección General de Provincias, Dirección Administrativa, El Monitor de la Educación Común y Estadística, archívese.

Ido - Gondra. - P. A. Córdoba.

La nota a que se refiere la precedente resolución es la siguiente:

"Buenos-Aires, mayo 30 de 1926.-

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.-

Dr D. Luis R. Gondra.-

Me es grato acusar recibo de la nota del
 señor Presidente N° 1792 fecha 16 de abril
 último (exp. I. 21.460-925), por virtud de
 la cual esta Contaduría General ha
 vuelto a tomar en consideración, con
 todo detenimiento, el pedido formulado
 por ese Consejo con respecto a la liquidación
 de los fondos asignados para subvención
 a las provincias, en el Art. 5, inciso 1°, An-
 exo E de la ley de Presupuesto. -
 Luego de considerar lo expuesto por el
 señor Presidente en la mencionada nota,
 así como las diversas circunstancias
 que concurren en el caso, y teniendo pre-
 sente, en particular, que los diversos re-
 quisitos y condiciones previas por las
 leyes 2737 y 3559 y sus Decretos reglamen-
 tarios, exigen para la entrega de esos
 fondos a las provincias, deben ser veri-
 ficados por el H. Consejo y han sido pres-
 tos a su cargo por las propias leyes. Esta
 Contaduría General conceptúa que no pue-
 da haber inconveniente, en principio, pa-
 ra efectuar anualmente la liquidación
 por el total que el Presupuesto asigna al
 Consejo Nacional de Educación con tal
 destino, de manera que luego puedan re-
 tirarse de la Tesorería General de la Na-
 ción, parcialmente, las sumas res-
 pectivas a medidas que corresponda
 girar a los gobiernos de provincias. -
 En correlación con este procedimien-
 to, que tiende al propósito de facili-
 tar la obtención de los fondos que ese Con-
 sejo debe entregar a las provincias, emi-
 tando frecuentes liquidaciones y órde-

"nes de pago; procedería que esa Repartición, en cada oportunidad que vaya a retirar sumas de la Tesorería General de la Nación, diera aviso a esta Contaduría General de la suma que solicite, con destino a cuales provincias, bimestres o periodo a que corresponda, etc, en forma tal que esta Repartición pueda luego, por intermedios de su Delegación, realizar en las oficinas del Consejo las comprobaciones del caso, tarea que sin duda ha de contar con las facilidades consiguientes por parte de ese Consejo. -
 Remuevo al señor Presidente las seguridades de mi consideración distinguida. -
 Firmado. - Juan B. Brivio - A. Molinari"

11.702

C/926.

Buenos Aires, Julio 28 de 1926. -

Considerando: -

Que es indispensable que todas las escuelas del Consejo tengan su provisión de textos antes de la iniciación de las clases del próximo curso escolar,

Que no ha sido posible llamar a concursos sobre bases definitivas, cuyo estudio se prosigue.

Que los trámites indispensables para la adquisición y provisión de textos para las escuelas de las provincias y territorios requieren de cuatro a cinco meses.

Que el inciso 15 del artículo 57 de la Ley 1420 establece que el Consejo debe asegurar la adopción uniforme y permanente de textos